

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Doña Mencía

BOP-A-2025-4436

Expte: Gex 3420/2025

Asunto: Modificación Reglamento de Honores y Distinciones

Documento: Edicto publicación BOP aprobación definitiva

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, **HACER SABER:**

I. El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebra el 19 de junio de 2025, al punto 4 de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

«VISTO: El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, vengo a proponer la adopción, por el Pleno de la Corporación, si así lo estima pertinente, de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente dar una nueva redacción al número 1 del artículo 5; al número 3 del artículo 8; y al número 2 del artículo 1; todos ellos del REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA, quedando en consecuencia redactados los citados artículos como sigue:

«Artículo 5

1. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados dos para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.
2. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 8

1. La Medalla de Honor del Ayuntamiento de Doña Mencía es una distinción municipal, creada para premiar los méritos y distinciones que concurran en personalidades, entidades o colectivos, tanto nacionales como extranjeras, por servicios prestados en beneficio del municipio de Doña Mencía.
2. La medalla tendrá el carácter de condecoración.



3. La concesión de la medalla estará limitada a una al año.
4. La concesión de la citada medalla requerirá el acuerdo adoptado por dos tercios del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen el otorgamiento.

Artículo 12

1. Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será precisa la instrucción del oportuno expediente en el que se acrediten los méritos y circunstancias de la persona o entidad a la que se pretenda distinguir.
2. El procedimiento se iniciará por la Alcaldía mediante Resolución, ya sea porque se ha propuesto el nombramiento por siete entidades o asociaciones del municipio o de oficio por el propio Ayuntamiento, y siempre que haya sido aprobado previamente por el Consejo Local de Participación Ciudadana, con los dos tercios de los votos de los miembros asistentes.
3. En dicha Resolución, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar, y se nombrará al/a la Instructor/a del procedimiento, que será un miembro electo de la Corporación Municipal, actuando como Secretario/a un funcionario o funcionaria municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO: PUBLICAR el presente acuerdo en el Tablón de edictos de la sede electrónica de esta entidad durante el plazo de información previsto en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TERCERO: SOMETER, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo inicialmente adoptado a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizados los período de información y audiencia pública sin que durante los mismos se hayan presentado sugerencias, aportaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.>>

II: Que ha finalizado el período de exposición pública sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que el transrito acuerdo provisional se entiende, automáticamente y sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, definitivamente adoptado.



Lo que se hace público significándose que contra el acuerdo automáticamente elevado a definitivo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en el art. 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, tal y como establece el art. 46.1 de Ley 29/1998 citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 citada.

Doña Mencía, 10 de diciembre de 2025.– El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

